

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y FESTIVAL DE CINE DE SANTANDER S.L., PARA LA ORGANIZACIÓN DEL IX FESTIVAL DE CINE DE SANTANDER 2025

De una parte, la Excm. Sra. D^a Gema Igual Ortiz, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, nombrada por acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado el 30 de septiembre de 2004.

De otra, María del Pilar Benito Peña, mayor de edad, en nombre y en representación de Festival de Cine de Santander, S.L., (CIF: B87857173) y domicilio social en Calle Bonifaz 7, puerta 2 izquierda, 39003 SANTANDER.

EXPONEN

1.- Que desde el año 2017 se lleva organizando el Festival de Cine de Santander (a partir de ahora FCS) en esta ciudad, con el apoyo de distintas instituciones, tales como el Centro Botín y la Filmoteca de Santander, y la subvención y el auspicio fundamental de este Ayuntamiento en las últimas ediciones, habiéndose constatado al alto nivel de este festival de cine y sus grandes posibilidades de convertirse en uno de los más importantes de España.

2.- Que es deseo de ambas entidades renovar esta colaboración para la novena edición de la FCS, que se celebrará del 12 al 18 de septiembre de 2025 en varias sedes del Municipio – Centro Botín (auditorio interior y anfiteatro exterior), Filmoteca de Cantabria Mario Camus, y Fundación Caja Cantabria (Teatro Casyc) - por considerar que esta actividad ofrece un interés singular para la ciudad, que no cuenta con ningún evento internacional de tal carácter, y que podría servir para una mayor proyección de la imagen de la misma.

Y, a tal fin formalizan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO. -

El presente convenio regula los diversos compromisos de ambas partes en orden a la organización de la FCS 2025.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. - Festival de Cine de Santander, S.L., se compromete a:

- A.- Organizar y desarrollar la FCS 2025, conforme al proyecto y avance de programación presentados.
- B.- Garantizar la presencia institucional del Ayuntamiento de Santander en:
 - 1.- Espacios de proyecciones.
 - 2.- Espacios en los que se realice cualquier otra actividad de la FCS.
 - 3.- En todos los elementos de promoción de la FCS.
 - 4.- Difusión en redes sociales.
- C.- Obtener todos aquellos permisos municipales que sean precisos en función de las actividades a realizar en espacios públicos, así como el cumplimiento de cualquier norma que sea de aplicación.
- D.- Justificar el correcto empleo de la subvención conforme se indica en la cláusula cuarta.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. - Por su parte, el Ayuntamiento de Santander asumirá los siguientes compromisos:

A) CONCESIÓN DE PERMISOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1. Cesión del circuito de *mupis* durante los 15 días anteriores al inicio de la FCS.
2. Permisos administrativos necesarios y listado de calles para la instalación de los elementos de difusión en la vía pública, tales como pancartas, banderolas de farola, banderas-mástil, etc., así como del resto de los elementos publicitarios necesarios, y siempre condicionado a la disponibilidad del Ayuntamiento.

3. Reserva de aparcamiento en la calle Bonifaz, y frente la calle Calderón de la Barca.

B) CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

5. Subvención directa municipal con cargo al Presupuesto de 2025 por un importe de 60.000,00 euros, que se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de los gastos protocolarios corrientes que pueda asumir el Ayuntamiento en función de las circunstancias del desarrollo del Festival.

C) APOYO INSTITUCIONAL

6. Colaboración en la búsqueda de aliados estratégicos y *sponsors*.
- 7.- Presentación oficial a los medios.
- 8.- Presencia de miembros de la Corporación en las diferentes actividades: proyecciones, conferencias, galas, entregas de premios, etc.

CUARTA. - RÉGIMEN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA. –

El Ayuntamiento de Santander otorgará una subvención a Festival de Cine de Santander, S.L. por importe de 60.000 euros, prevista nominativamente en la partida 01006.3340.48008 del Presupuesto Municipal vigente. Dicha subvención, sujeta a todo lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes, tendrá el siguiente régimen:

1. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total del programa subvencionado, esto es, la cantidad total del presupuesto presentado en el proyecto y no sólo la cuantía de la subvención concedida.

- 2- Tras la firma del convenio, el Ayuntamiento de Santander abonará a cuenta la cantidad de 30.000 euros, el resto de la subvención, 30.000 euros, será abonado en el plazo de un mes tras la presentación correcta de la justificación documental de la misma.

Dicha subvención se destinará a cualesquiera gastos de la FCS 2025, siempre que sean legalmente subvencionables y que correspondan a los capítulos de viajes, hostelería y servicios profesionales, así como equipos de producción, preproducción, marketing y merchandising.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención por parte del beneficiario sin previo requerimiento, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Dicha subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con las distintas partidas incluidas en el presupuesto incluido en el proyecto, incluidos los actos preparatorios desde enero de 2025.

No procede la subcontratación ni total ni parcial del proyecto.

Como justificación del 100% del proyecto, deberá presentar en el plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización del proyecto, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas con indicación de las actividades concretas llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, así como de las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto estimado. Junto con la relación se aportarán los documentos de gasto y facturas justificativas, que deberán acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago de todo el proyecto.
 - Cuando el importe subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores; en cualquier aspecto relativo a los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tales facturas o documentos se presentarán en formato digital. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Santander podrá recabar, a requerimiento del Interventor o del Servicio de Cultura, los comprobantes de los gastos o ingresos que crean oportunos, así como cualquier otra documentación que sea pertinente para verificar el correcto empleo de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente cláusula o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la cláusula decimotercera.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. -

1.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. – EVALUACIÓN DE RESULTADOS. – El objetivo estratégico de esta subvención es principalmente la apuesta que mantiene la ciudad con el sector audiovisual en general y el del cine en particular, convirtiendo a Santander durante una semana en centro (inter) nacional del cine.

El objetivo general se concreta en:

- Fomentar el acceso y la apreciación del cine como forma de expresión artística y cultural.
- Promover el diálogo y la reflexión a través del lenguaje cinematográfico.
- Impulsar el reconocimiento de talentos emergentes en la industria audiovisual.
- Fortalecer el vínculo entre la comunidad y el arte cinematográfico.
- Estimular el interés del público por diversas perspectivas culturales y sociales.
- Contribuir al desarrollo de una identidad cultural local mediante la proyección de cine nacional, internacional y regional.
- Crear un espacio de encuentro para cineastas y público en general.

La evaluación de los objetivos se hará a través del estudio de:

1. Número de asistentes al festival.
2. Impacto en RR.SS. a través del número de seguidores y número de visualizaciones.
3. Impacto en prensa a través del número de publicaciones.
4. Impacto en web a través del número de consultas.

Siendo la fuente de verificación la memoria justificativa de la ejecución del proyecto presentada.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Una comisión paritaria de cuatro miembros, dos de ellos en representación de la entidad beneficiaria y los otros dos en representación del Ayuntamiento de Santander, velará por la correcta ejecución del convenio y por el cumplimiento de los compromisos mutuos. La comisión estará presidida por la titular de la Concejalía de Cultura o persona en quien delegue.

OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO. - Sin perjuicio de la plena aplicación de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio será causa suficiente para su denuncia por cualquiera de ambas partes, previa solicitud por la denunciante de reunión de la comisión de seguimiento mencionada en la cláusula anterior, que de no ser atendida por la otra justificará dicha denuncia.

NOVENA. - EXTINCIÓN. - El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio será causa suficiente para su denuncia por la parte cumplidora, previa comunicación fehaciente a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN. - La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMOPRIMERA. – INTERPRETACIÓN - En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDA. - DURACIÓN. - El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia se prolongará hasta la completa finalización de todas las actividades incluidas en el proyecto y las obligaciones derivadas de éste y, en todo caso como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso, no pudiendo ser prorrogado para años sucesivos.

DECIMOTERCERA. - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO. – Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula segunda.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 de la cláusula primera.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula decimocuarta, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en el presente convenio.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 2 de la cláusula tercera procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

5. El beneficiario vendrá obligado a abonar los intereses de demora que correspondan, calculados en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. – INFRACCIONES Y SANCIONES. –

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones u omisiones tipificadas, respectivamente, como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, mediante la imposición, según corresponda, de multas fijas o proporcionales y, cuando así proceda, mediante sanciones no pecuniarias.

3. Las sanciones se graduarán y cuantificarán conforme a las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones; y, en todo caso, no enervan la obligación de reintegrar la subvención.

4. En materia de delimitación de responsabilidades, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y extinción de la responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

5. El órgano competente para la imposición de sanciones, salvo delegación al efecto, y previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado, es la Junta de Gobierno local.

DECIMOQUINTA. – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para cualquier controversia entre las partes, derivada de la interpretación del presente convenio, los abajo firmantes, se someterán a la Jurisdicción y Tribunales en Santander, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA. – CONTROL FINANCIERO. –

1. El control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R. D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Las actuaciones de control financiero tendrán el alcance que ellas mismas concreten, y estarán dirigidas, principalmente, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en la gestión de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, están obligados a prestar colaboración a la Intervención General Municipal y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Y en prueba de CONFORMIDAD, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.

**La Alcaldesa de Santander,
D^a Gema Igual Ortiz**

**Festival de Cine de Santander S.L.,
D^a María del Pilar Benito Peña**